

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MORELOS A. C., REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL C. P. C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL COLEGIO", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, LA MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS Y POR EL LICENCIADO JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMPEPAC"; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo lo jornada electoral, dentro del proceso electoral ordinario local que tuvo verificativo en Entidad, por lo que con motivo de la jornada comicial en fecha nueve de junio del presente año, se llevaron a cabo los cómputos distritales y municipales.

II. De los cómputos tanto Distritales como Municipales, se desprende que diversos partidos políticos no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, establecida en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, para mantener su registro o acreditación ante este órgano comicial, motivo por el cual, se actualiza el periodo de prevención, para efecto el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos de los partidos políticos. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes de dichos entes políticos.

En ese sentido, es dable precisarse que una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del o los partidos políticos de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Lo anterior, conforme lo establecen los artículos 46 y 47, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN**

VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.

III. Con fecha cinco de julio del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, relativo a la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, para que realice el **procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, la cual quedó integrada en los términos siguientes:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Fiscalización	C. Elizabeth Martínez Gutiérrez	C. Mayte Casalez Campos.
	C. Mayte Casalez Campos.	
	C. José Enrique Pérez Rodríguez	

IV. El cinco de julio de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual se aprueban los **“Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”**.

V. El artículo 3, fracciones III, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI y XVII, de los Lineamientos citados en el numeral que antecede, establece:

“Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

III. *Comisión de Fiscalización: Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*

VI. *Interventor: Persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.*

VII. *Liquidador: Persona encargada de realizar el inventario de los bienes del Partido Político Local, siguiendo las reglas de inventario,*

registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XII. Liquidación: Proceso por el cual se concluyen las operaciones pendientes del partido político. Se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes.

XIV. Partido político en liquidación: Partido Político Local que habiendo sido declarada la pérdida de su registro por el Consejo Estatal Electoral, está en proceso de liquidación.

XV. Pérdida de acreditación local: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político nacional pierde su acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVI. Pérdida de registro: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político pierde su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVII. Prevención: Periodo que tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido."

VI. Por su parte el artículo 5, de los Lineamientos en comento, establece que el Consejo Estatal Electoral cuenta con la atribución de realizar en definitiva la declaratoria de pérdida del registro de un Partido Político Local o la declaratoria de pérdida de la acreditación local de un Partido Político Nacional, en los siguientes supuestos:

"a) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.

b) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tratándose de un partido político, si participa coaligado."

VII. Asimismo, el artículo 6 del Lineamiento de referencia, establece que los partidos políticos nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el porcentaje requerido a nivel local, únicamente perderán su acreditación local y no serán objeto de liquidación.

VIII. Por su parte, el artículo 22 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, refiere que el interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial **"Tierra y Libertad"**.

IX. Por su parte, el artículo 42, de los Lineamientos ya mencionados, determina que el periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

Así mismo, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los Consejos Distritales y Municipales de **"EL IMPEPAC"**, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral de **"EL IMPEPAC"**.

Por otra parte, es de señalar que en cuanto quedase firme la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos, se iniciará la etapa de liquidación.

DECLARACIONES

I. **"Declara el Colegio de Contadores Públicos A.C."** por conducto de su representante:

I.1. Es una sociedad civil, constituida conforme a las leyes del país, mediante escritura pública número 4960 de fecha 07 de marzo de 1973, protocolizada ante la fe del Lic. Alfonso Roqueñí López, notario público número dos de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos con folio

electrónico 1553-1 y que tiene por objeto Fomentar y acrecentar el prestigio de la profesión de Contador Público y sus equivalentes, difundiendo el pensamiento y alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad, competencia profesional y moral, respecto del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con su actuación; Capacitar y actualizar a los Profesionales de la Contaduría Pública, para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la Certificación Profesional, la Educación Profesional Continua y en su caso, aquellas otras normas que al respecto establezca el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

I. 2. El C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, en su carácter de presidente del Comité Directivo tiene facultades plenas para celebrar este convenio de conformidad con el acta que se celebró el día 4 de diciembre del 2020, página 2, donde toma protesta el Comité Directivo 2021-2022 ante la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

I. 3. Que cuenta con Registro Federal de contribuyentes número **CCP730307KX9**, como lo acredita con la copia de su Cedula de identificación Fiscal.

I. 4. Que tiene su domicilio fiscal en Privada Windsor No. 2, Colonia Lomas de Cortes, C.P. 62240 Cuernavaca, Morelos.

I. 5. Que es su deseo celebrar con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente Convenio de Colaboración, en los términos que adelante se señalan en el presente instrumento jurídico.

II. DECLARA "EL IMPEPAC" que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos "**EL IMPEPAC**", es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, el cual se regirá por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

II.2. El Consejo Estatal Electoral, es el órgano superior de dirección y deliberación de "**EL IMPEPAC**", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código Electoral Local Vigente, y en terminos lo determinado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, es atribución de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, llevar a cabo las acciones para el procedimiento de prevención y liquidación, de los partidos políticos que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, establecida en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, para mantener su registro o acreditación ante este órgano comicial, en concordancia con los numerales 46 y 47, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**.

II.3 De acuerdo con lo establecido por el artículo 79, fracciones I y IV, del Código Electoral del Estado de Morelos, la Consejera Presidenta de **"EL IMPEPAC"**, tiene la atribución legal para firmar el presente convenio, así como establecer vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su colaboración, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

II.4. En términos de lo establecido por el artículo 91 Bis, fracción XIII, la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tiene a cargo las relaciones interinstitucionales en materia la materia.

II.5. El Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido por los artículos 98, fracciones I, V y XI, del citado Código Electoral Local.

II.6. De acuerdo a lo previsto por el artículo 79, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la Consejera Presidenta de este órgano comicial, tiene la atribución de suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo y los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas, los convenios que sean necesarios con las autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para cumplimiento de las atribuciones del Instituto Morelense previa autorización del Consejo Estatal.

II.7. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal señala como domicilio el ubicado en la **Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62050.**

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de éstas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan para celebrar este convenio de colaboración.

III.3. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, y que no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo.

III.4. Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales que permita a "EL IMPEPAC", con el apoyo de "EL COLEGIO", que en los subsecuentes procesos electorales, en caso de actualizarse los supuestos previstos por los numerales 94, 95 y 96, de la Ley General de Partidos Políticos, lleven a cabo acciones derivadas de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se presente un listado de profesionistas que puedan ser designados como interventores y liquidadores, en términos de lo que disponen los artículos 385, 387, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 398, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de agilizar que "EL COLEGIO", remita a "EL IMPEPAC", la lista de profesionales con base en la cual se realizara el procedimiento de insaculación, conforme lo establecen los numerales 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEGUNDA. COLABORACIÓN DE "EL COLEGIO".

Por lo que **"EL COLEGIO"**, en auxilio a las funciones del Consejo Estatal Electoral de **"EL IMPEPAC"**, proporcionara el apoyo necesario en el caso de que se actualicen los extremos previstos en los numerales 94, 95 y 96, de la Ley General de Partidos Políticos, derivadas de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para lo que se presentara una lista de contadores públicos certificados, que estén en interesados en llevar a cabo las funciones de interventor, de conformidad con lo que establecen los artículos 385 y 387 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IMPEPAC".

"EL IMPEPAC" a través de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, así como de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mantendrán comunicación oficial con **"EL COLEGIO"** por conducto de su Presidente el **C. P. C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA**.

"EL IMPEPAC", designa al Secretario Ejecutivo Licenciado **JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**, para que funja como enlace con **"EL COLEGIO"**, designe como enlace, para la obtención de la información solicitada.

"EL IMPEPAC", se compromete a resguardar la información que en su caso sea remitida por **"EL COLEGIO"**, garantizando el debido cuidado y resguardo de los datos personales que se generen derivados del objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se comprometen a:

1. **"LAS PARTES"** se comprometen a resguardar, proteger y custodiar la información que se genere con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

QUINTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.

Este convenio no representa compromiso económico alguno para **"LAS PARTES"**, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

SEXTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cabe precisarse que todas las comunicaciones, avisos, o solicitudes de información derivadas del objeto del presente convenio, efectuadas por **"EL IMPEPAC"**, serán por conducto del Secretario Ejecutivo el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, enlace designado.

Por parte de **"EL COLEGIO"**, las comunicaciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán a través del enlace designado por el Presidente **C. P. C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA.**

SÉPTIMA. ENLACES.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que será responsabilidad de los Enlaces, entre otras cosas:

1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
3. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre **"LAS PARTES"** será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada.

"LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen con motivo de la ejecución del presente convenio. **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

Queda estrictamente prohibido para **"LAS PARTES"** utilizar la información que se genere para fines distintos al objeto del presente convenio.

NOVENA. RELACIÓN NO LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal encomendado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada.

Dicha modificación y/o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, a través de los enlaces de cada una de **"LAS PARTES"**. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

"LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente de manera permanente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad legal alguna, por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **"LAS PARTES"**.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"**, podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

El presente convenio se firma, al primer día del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Por **"EL COLEGIO"**
Presidente del Colegio de
Contadores Públicos
de Morelos A.C.



C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza

Por **"EL IMPEPAC"**
La Consejera Presidenta del IMPEPAC



Maestra Mireya Gally Jordá

La Consejera Electoral y Presidenta
de la Comisión Ejecutiva Temporal
de Fiscalización del IMPEPAC



Mtra. Mayte Casalez Campos

Secretario Ejecutivo y **"ENLACE"** del
IMPEPAC



Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos

LAS FIRMAS QUE APARECEN PLASMADAS, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MORELOS A.C., Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.